

TITULO XX.
De los interdictos.

SECCION PRIMERA.

DEL INTERDICTO DE ADQUIRIR.

NUMERO 976.—Demanda ejercitando el interdicto de adquirir.

ARTICULOS 1634 Y 1636.—*Papel correspondiente á la cuantía de la cosa que se reclama.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., de quien presento poder en forma, ante el juzgado comparezco (si se hubiera radicado juicio de testamentaría ó de ab-intestato, se deberá comparecer en él), y como más haya lugar en derecho, digo: Que el presbítero de D. L. R., vecino que fué de esta villa, falleció en tal día, bajo disposicion testamentaria, que otorgó en tal fecha ante el Escribano N., en la cual instituyó por su único y universal heredero á mi representado D. A. B.: así aparece del certificado de defuncion y de la copia del testamento que presento en debida forma. Es indisputable por tanto el derecho que tiene mi parte á la posesion de cuantos bienes, derechos y acciones pertenecian al difunto D. L. R. y que hoy constituyen su herencia. Otros de ellos son los que resultan de las dos certificaciones que acompaño, expedidas por los Secretarios de Ayuntamientos de esta villa y de la de, con referencia á los catastros de riqueza. Conviendo, pues, á mi parte, que se le confiera en solemne forma la posesion de dichos bienes y de los demas que constituyan la mencionada herencia, intento en su nombre el interdicto de adquirir, que procede con arreglo al art. 1633 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el testamento presentado es título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes comprendidos en dichas relaciones, como lo aseguro en nombre de mi principal, ofreciendo acerca de este punto la necesaria informacion para evidenciarlo.

Teniendo, pues, en cuenta los siguientes
HECHOS.

(Se enumeran.)

A los cuales son aplicables estas

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

(Se alegan.)

Al Juzgado suplico que habiendo por presentados esta demanda y los indicados documentos, y teniéndome por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitir la informacion que ofrezco y dictar auto ordenando se confiera á D. A. B. la posesion real de los bienes comprendidos en las dos relaciones presentadas y demas que pertenezcan á la herencia del difunto D. L. R., dándosele en la finca que él mismo designará en voz y nombre de las demas, y que por el actuario se hagan las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos y administradores de tales bienes, que tambien designará mi parte, á fin de que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose ademas con este objeto la órden oportuna al Juez municipal de donde existe parte de dichos bienes; mandando luego que el auto en que se haya ordenado dar la posesion se fije en los sitios acostumbrados y se inserte en el *Diario de Avisos* de esta poblacion y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y que se libre á favor de mi representado y se me entregue testimonio del referido auto y de las diligencias para su cumplimiento. Pues todo es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Diligencias de reparto y demas preliminares.

NUMERO 977.—Providencia que ha de dictarse á continuacion de la anterior demanda.

ARTICULO 1636.

Juez, Sr. N.—Por presentada la anterior demanda de interdicto de adquirir en nombre de D. A. B.; únanse, como se solicita, el poder y los documentos presentados y recíbese la informacion ofrecida, señalando al efecto el día y hora de Lo mandó y firma el en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificacion al Procurador del actor.
Informacion.

NUMERO 978.—Auto otorgando la posesion solicitada.

ART. 1637.

Resultando de los documentos presentados por D. A. B. que el difunto D., vecino que fué de esta villa, en su testamento que otorgó en tal fecha ante el Escribanos N., instituyó por su único y universal heredero á D. A. B.

Resultando.

Considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia del D., que aquel solicita.

Considerando que segun resulta de la informacion practicada, nadie posee título de dueño ni de usufructuario de dichos bienes.

El Sr. D. J. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se otorga á D. A. B., sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes comprendidos en las dos certificaciones que ha presentado y de los demas que pertenezcan á la herencia de D.; procédase á dárselo en cualquiera de los bienes que él mismo designe, en voz y nombre de los demas, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes, que tambien designe el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose con este objeto la orden oportuna al Juez municipal de. y hecho todo, dése cuenta. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Notificacion al Procurador del actor en la forma ordinaria.

NUMERO 979.—Diligencia de posesion.

ARTICULO 1638.

En (lugar y fecha): N., alguacil de este Juzgado de primera instancia, en virtud de la comision que le está conferida por el auto anterior dictado en el dia de ayer, por ante mí el Escribano dió á Don A. B., sin perjuicio de tercero, la posesion real y corporal de la heredad llamada de., sita en la partida del mismo nombre, término mu-

nicipal de esta poblacion, que linda (se expresan los linderos), entrándole en ella por la mano; y en su consecuencia el D. A. B. ocupó la casa de labor cerrando y abriendo sus puertas, practicó otros actos posesorios sin contradiccion de persona alguna; cuya posesion le ha sido conferido en voz y nombre de los demas bienes pertenecientes á la herencia de D. L. R., su causante, y de quien era tambien dicha finca. Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma el citado alguacil con el interesado, siendo testigos A., B. y C, de esta vecindad, de todo lo cual doy fe.

Alguacil.

Interesado.

Testigos.

Ante mí
Escribano.

NUMERO 980.—Notificacion é intimacion á la persona que ocupara la finca.

ARTICULO 1636.

Acto contínuo, en el mismo acto, lugar y fecha, yo el Escribano notifiqué el auto anterior á N. S., leyéndose integramente y dándole en el acto copia de él, y le intimé y requerí para que reconociese como poseedor de la finca sita en. que cultiva el compareciente, y que ántes correspondia al presbítero D. L. R., á su heredero D. A. B., á quien deberá acudir con sus frutos y rentas; lo que manifestó estar dispuesto á cumplir, y lo firma, conmigo.

Persona requerida.

Escribano.

Si hubiera necesidad de librar exhortos ú ordenes para el cumplimiento del auto anterior, se acomodarán á los formularios correspondientes.

Practicadas las referidas diligencias, se dará cuenta de ellas al Juez, y dictará providencia ordenando que el auto mandando dar á D. A. B., sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de D. L. R., se publique por medio de edictos, fijándolos en los sitios acostumbrados, é insertándolos en el *Boletín Oficial* de la provincia (y en los periódicos de la poblacion si los hubiere), para que

en el término de cuarenta días desde su inserción en aquel periódico oficial se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesión, pues trascurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1641 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Notificación al Procurador del actor en la forma ordinaria.

Omitimos formular los edictos, la diligencia de su fijación y el oficio al Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, porque su redacción puede acomodarse á anteriores formularios, teniendo presente que ha de insertarse literal en los edictos el auto por el que se mandó dar la posesión.

Trascurridos los cuarenta días sin que se haya deducido reclamación, se presentará por el actor el siguiente

NUMERO 981.—Escrito solicitando el amparo en la posesión.

ARTICULO 1641.—*Papel correspondiente á la cuantía de la cosa reclamada.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., en los autos sobre interdicto de adquirir, etc., digo: Que como aparece del núm. . . . del *Boletín Oficial* de esta provincia que se halla unido á los autos, en el día tantos se insertaron en él los edictos, que también se fijaron en los sitios acostumbrados de esta villa, publicando el auto de en que se mandó dar á mi representado la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia de, de modo que ya ha transcurrido el término de cuarenta días en ellos señalado: y como nadie se ha presentado hasta ahora reclamando contra dicha posesión, procede y

Al Juzgado suplico se sirva amparar á mi poderdante en la posesión de que se trata, que se le dió en el día, sin admitir reclamación alguna contra ella en lo sucesivo, con arreglo á lo que previene el art. 1641 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ser así conforme á justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentación.

Diligencia de dar cuenta.

Providencia mandando que los autos se traigan á la vista.
Notificación al Procurador instante.

NUMERO 982.—Sentencia amparando en la posesión al que la ha obtenido.

ART. 1641.

SENTENCIA.

En la ciudad de, á de de 18 El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de interdicto de adquirir la posesión de los bienes del difunto D. L. R., promovidos por D. A. B., domiciliado en de profesión representado por el Procurador y dirigido por el letrado

Resultando (lo que aparece en la demanda.)

Resultando (lo que se desprende de los documentos.)

Resultando (lo que resultó de la información.)

Resultando (lo que se deduce de lo actuado desde que se dió posesión.)

Resultando (lo que ahora se solicita.)

Resultando que en la sustanciación de este interdicto se han observado las prescripciones legales.

Considerando que, según el art. 1641 de la ley de E. C., procede que se ampare á D. A. B. en la posesión obtenida.

Fallo: Que debo amparar y amparo á D. A. B. en la posesión de los bienes de la herencia de D. L. R., que estuvo en virtud del auto de, pudiendo usar tan solo en contra suya quien se crea perjudicado la acción de propiedad, durante cuyo juicio deberá conservarse la posesión á D. A. B. Así lo pronuncio, mando y firmo.

Juez [firma entera].

Publicación.

Notificación al Procurador instante.

NUMERO 983.—Escrito reclamando contra la posesión.

ARTICULO 1642.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamación.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D., de quien presento poder en forma, ante el Juzgado comparezco en los autos sobre interdicto de adqui-

rir á instancia de D. A. B., y como más haya lugar en derecho digo: Que en el *Boletín oficial* de esta provincia del día . . . se ha publicado un auto de tal fecha, mandando dar á D. A. B. la posesion que habia solicitado de los bienes pertenecientes á la herencia de D. L. R. En estos bienes se ha comprendido sin duda la heredad tal sita en tal parte, puesto que se ha intimado á su arrendatario N. para que reconozca como poseedor de ella al D. A. B. Me veo, pues, en la necesidad de reclamar contra dicha posesion en razon á que esa finca es de la propiedad de mi representado, quien la adquirió legítimamente en el año último por compra hecha al D. L. R. como debe constar á su heredero y se acredita con la escritura que presento en debida forma.

[Se alegan los hechos y fundamentos de derecho conducentes, conviniendo numerarlos si fuesen muchos y complicados.]

En cuya atencion,

Al Juzgado suplico que habiendo por presentados los documentos que se acompañan, y á mí por opuesto en el nombre que comparezco á la posesion de la finca antes expresada, conferida á D. A. B., se sirva dejarla sin efecto, y mandar que se dé y ampare en ella á mi representado D. C. D. en forma legal, condenando al D. A. B. en las costas y á indemnizacion de daños y perjuicios por haber procedido dolosamente pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Providencia teniendo por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, al que comparece por opuesto y dando traslado de él por término de tercero día al actor.

Notificacion á los Procuradores de ambas partes.

NUMERO 984.—Escrito del actor evacuando el traslado de la solicitud del reclamante.

ARTICULO 1642.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamacion.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en los autos sobre interdicto de adquirir, evacuando el traslado que se me ha conferido de la oposicion de D. C. D., en nombre de D. A. B., digo: Que el Juzgado en méritos de justi-

cia se ha de servir desestimar la reclamacion declarada por D. C. D. en el escrito que se me ha comunicado, mandando amparar á mi parte en la posesion que obtuvo y que se le otorgó por auto del día tantos, pues así procede con arreglo á lo dispuesto en el art. 1646 de la ley de Enjuiciamiento civil, y debe determinarse atendido el resultado de los autos y en fuerza de las consideraciones que voy á cometer á la ilustrada rectitud del Juzgado.

(Se alegan las razones y los fundamentos de hecho y de derecho que vengan en su apoyo, presentando los nuevos documentos que tuviere, y se concluye con la súplica en estos términos:)

Al Juzgado suplico que habiendo por evacuado el traslado y por presentados los documentos que se acompañan, con la copia de este escrito para entregarla á la parte contraria, se sirva proveer y determinar, segun dejo solicitado al principio, y es conforme á justicia que pido con expresa condenacion de costas al reclamante. (Lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Providencia teniendo el anterior escrito por presentado con los documentos de que se hace mérito, mandando entregar al reclamante la copia que al efecto se acompaña, y convocando á las partes á juicio verbal.

Notificacion y citacion para el juicio verbal.—(Se hace á los Procuradores de las partes en la forma ordinaria, entregándose al del reclamante en el mismo acto la copia del escrito.)

Acta del juicio verbal.

Dentro de los tres días siguientes el Juez dictará la sentencia que considere justa con arreglo al formulario núm. 982, declarando "no haber lugar á la reclamacion, y amparando en la posesion al que intentó el interdicto; ó dejando sin efecto la conferida á éste y mandando que se dé al reclamante," con expresa condenacion á aquel en las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios, si resultare haber procedido dolosamente; *sin perjuicio*, en uno y otro caso, *de la accion de propiedad*, que ha de reservarse al que se crea perjudicado.

Si se interpone apelacion, se admitirá en ambos efectos.

Cuando cause ejecutoria la sentencia en que se manda dar la pose-

sion al reclamante, se le conferirá formulando la diligencia del modo expuesto anteriormente.

SECCION SEGUNDA.

DEL INTERDICTO DE RETENER Ó DE RECOBRAR.

§ 1º

Del interdicto de retener.

NUMERO 985.—Demanda del interdicto de retener.

ARTICULOS 1651 Y 1652.—*Papel correspondiente á la entidad de la reclamacion.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., de quien presento poder en forma, ante el Juzgado comparezco y como más haya lugar en derecho digo: Que mi representado se halla en la quieta y pacífica posesion de la hacienda titulada. sita en el término de la villa de., de este partido judicial, la que adquirió por herencia de sus difuntos padres, como se acredita con la copia de las particiones que acompaña; y en uso de su derecho de dominio la tiene dada en arrendamiento á E. F.; pero ocurre que D. C. D., vecino de dicha villa, va diciendo públicamente que le pertenece la mencionada finca, y sin duda para demostrarlo con actos, de dos meses á esta parte se ha introducido en ella varias veces sin permiso de nadie, se ha enterado del estado de sus labores y arbolado, y por último ha hecho al arrendatario algunas prevenciones relativas al cultivo: perturbando así á mi parte en su quieta y pacífica posesion. Para evitarlo, y que se corrija tal abuso, se ve en la necesidad de acudir á la autoridad judicial, intentando, como lo hago en su nombre, el interdicto de retener la posesion, que le corresponde con arreglo al art. 1651 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Al efecto ofrezco informacion de testigos para demostrar los hechos siguientes:

1º Que mi representado D. A. B., se halla hace más de diez años en posesion de la hacienda ántes mencionada.

2º Que D. C. D. ha tratado de inquietarle y perturbarle en dicha posesion, diciendo públicamente que le pertenece la expresada finca, introduciéndose en ella algunas veces, de dos meses á esta parte, sin permiso de nadie, examinando su estado, y haciendo al arrendatario varias prevenciones relativas á su cultivo.

Por todo lo cual,

Al Juzgado suplico que habiendo por presentado este escrito con los documentos referidos y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitirme la informacion ofrecida, y declarando en su consecuencia haber lugar al interdicto de retener que propongo, mantener á D. A. B. en la posesion de la mencionada finca, haciendo á D. C. D. las intimaciones oportunas para que en lo sucesivo se abstenga de inquietarle en ella, bajo apercibimiento de lo que haya lugar y condenándole expresamente en las costas; por ser así conforme á justicia, que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Providencia teniendo por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, y mandando que se reciba la informacion ofrecida, y que en su vista se proveerá.

Notificacion al Procurador del actor.

NUMERO 986.—Informacion.

ARTICULO 1653.

Testigo M. M.

En. . . . (lugar y fecha): ante el Sr. Juez de primera instancia compareció, como testigo para esta informacion, M. M., labrador y vecino de la villa de. . . ., de estado. . . ., de. . . . años de edad, á quien dicho Sr. Juez recibió juramento que prestó en debida forma, y preguntado por las generales de la ley y al tenor de los extremos articulados por parte de D. A. B. en el escrito que precede, á cada uno de ellos contestó lo siguiente:

A las generales de la ley (art. 648) dijo: Que se llama, etc.

Al primero de los extremos dijo: Que es cierto y le consta por tal razon.

Al segundo dijo: Que tambien es cierto y lo sabe porque. . . . (dará la razon de su ciencia).

Y que lo dicho es la verdad, bajo el juramento prestado; leída que le fué esta declaracion, se afirmó y ratificó en ella, y la firma con el Sr. Juez (ó no firmó por decir no saber, haciéndolo el Sr. Juez).

Juez (media firma).

Testigo.

Ante mí
Escribano.

De este modo examinará el Juez por sí mismo los demas testigos, y segun sea el resultado, dictará un auto no dando lugar al interdicto, en atencion á que de la informacion que precede no resultan acreditados los dos extremos referidos en la demanda, ó una providencia convocando á las partes á juicio verbal, en atencion á que de la informacion que precede resultan acreditados los dos extremos referidos en la demanda.

Notificacion y citacion al Procurador del demandante y al demandado en la forma ordinaria.

Acta del juicio verbal.

Verificado el juicio verbal, el Juez mandará dejar los autos en la mesa del Juzgado para sentencia.

NUMERO 987.—Sentencia declarando haber lugar al interdicto.

ARTICULOS 1657 Y 1658.

SENTENCIA.

En la ciudad de á de de 18 El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, en los autos de interdicto de retener entre partes, de una D. A. B., actor, domiciliado en la villa de, siendo su Procurador, y su Abogado; por otra de D. C. D., demandado, del mismo domicilio, siendo su Procurador y su Letrado

Resultando que D. A. B. solicitó en su demanda

Resultando que la demanda se presentó con todos los requisitos legales

Resultando que de los documentos que la acompañaban aparece

Resultando que de la informacion se deduce

Resultando que citadas las partes á juicio verbal, en dicho acto

Resultando que en la sustanciacion del juicio se han observado las prescripciones legales

Considerando que

Considerando lo dispuesto en los artículos 1651 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de retener intentado por D. A. B. manteniéndole, sin perjuicio de tercero, en la posesion de la finca titulada sita en el término de la villa

de mandando requerir á D. C. D. para que en lo sucesivo se abstenga de inquietarle ni perturbarle en ella bajo el apercibimiento que corresponda con arreglo á derecho, condenando al mismo D. C. D. al pago de las costas y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad, ó sobre la posesion definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente. Así lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera).

Publicacion.

Notificaciones á las partes.

La sentencia declarando no haber lugar al interdicto, se redacta en términos análogos.

§ 2º

Del interdicto de recobrar.

NUMERO 988.—Demanda del interdicto de recobrar.

ARTICULOS 1651 Y 1652.—Papel correspondiente á la entidad de la reclamacion.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., de quien presento poder bastante, ante el Juzgado comparezco y digo:

Que como resulta del testimonio inserto en el poder que dejo presentado, mi poderdante es administrador judicial del *ab-intestato* de D. L. R. cuyo juicio radica en el Juzgado de Pertenece á dicho *ab-intestato* un bancal plantado de olivos, sito en el término de esta villa, de tal cabida y con tales linderos; y bajo tal concepto se ha incluido en el inventario de los bienes del difunto, y se ha puesto bajo la administracion de mi representado, como se acredita con el testimonio que presento. Pero ocurre que D. C. D., vecino de esta villa, por su propia autoridad se ha apoderado de dicho bancal, principiando á recoger el fruto pendiente, despues de haber hecho las labores oportunas, y hasta ha hecho desaparecer un márgen que lo separaba de otro bancal contiguo, que es de su propiedad. Con estos hechos ha despojado injustamente al *ab-intestato* que mi parte representa, de la posesion quieta y pacífica en que estuvo su causante D. L. R. hasta su fallecimiento, y á mi parte de la tenencia de dicho bancal que le pertenece como administrador del *ab-intestato*. Para obtener, pues, la restitucion correspondiente me veo en la necesidad de intentar en su nombre el

interdicto de recobrar que procede con arreglo á derecho. Al efecto, y cumpliendo con la que ordena el art. 1652 de la ley de Enjuiciamiento civil, ofrezco informacion sobre los dos hechos siguientes:

1º Que D. L. R. es viuvo hasta su fallecimiento, ocurrido en tal dia, en la posesion quieta y pacífica del bancal de olivos ántes deslindado, y que despues se hallaba del mismo modo en su tenencia mi representado D. A. B., como administrador judicial del *ab-intestato*.

2º Que D. C. D. se ha apoderado de dicho bancal haciendo en él de un mes á esta parte las labores oportunas, destruyendo un márgen que lo separaba de otro de su propiedad, y principiando á recoger el fruto pendiente, con cuyos hechos ha despojado al *ab-intestato* de D. L. R. de la posesion, y á D. A. B. de la tenencia en que se hallaban de dicho bancal.

En cuya atencion presento esta demanda ántes de haber trascurrido un año, á contar del acto que la ocasiona, y sin perjuicio de que el Juzgado proceda de oficio á lo que haya lugar respecto del delito cometido por D. C. D. (puede suprimirse esta excitacion; tambien puede reservarse el uso de la accion criminal); procede y

Al Juzgado suplico que habiendo por presentados los documentos referidos y por intentado el interdicto de recobrar, se sirva admitir la informacion ofrecida, y resultando comprobados los dos extremos referidos, convocar á juicio verbal á esta parte y á D. C. D., á quien se entregará al citarlo la copia que acompaño, y en su dia declarar que procede el interdicto y reintegrar á mi parte como administrador del *ab-intestato* de D. L. R. en la posesion y tenencia del expresado bancal, del que ha sido despojado por D. C. D., condenando á éste á que reponga el márgen al sér y estado que tenia ántes, y en todas las costas, devolucion de frutos ó indemnizacion de perjuicios, previniéndole ademas que se abstenga de molestar á mi parte ni al *ab-intestato* en dicha posesion, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por ser así conforme á justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencias de reparto y demas preliminares.

NUMERO 989.—Providencia que ha de dictarse á continuacion de la anterior demanda.

ARTICULO 1583.

Juez, Sr. N.—Por presentada con los documentos que la acompañan y en vista de haberlo sido cumpliendo todos los requisitos que exige la ley, se admite la demanda de interdicto de recobrar, interpuesta en nombre de D. A. B.; únase el poder acompañado recíbese la informacion ofrecida y en vista de su resultado se proveerá á lo demas. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha.)

Juez (media firma.)

Ante mí
Secretario.

Notificacion al Procurador instante.

NUMERO 990.—Informacion.

ART. 1653.

Testigo, M. M.—En la ciudad de. . . . á. . . . de. . . . de 18. . . ., ante el Sr. Juez de primera instancia compareció como testigo para esta informacion M. M., de profesion. . . ., vecino ó. . . ., de estado. . . ., de edad. . . años, que prestó en debida forma juramento de decir verdad, y preguntado á tenor de los extremos del art. 648 de la ley de E. C., contestó á los primeros como queda dicho y que no le comprendian ninguno de los restantes que se le explicaron.

Al primer extremo articulado por parte de D. A. B., dijo:

Que es cierto y le consta por, etc.

Al segundo, dijo:

Que tambien es cierto y lo sabe por iguales motivos y por ser público y notorio, etc.

Leida esta declaracion por mí el actuario, habiendo el testigo manifestado que no queria leerla por sí, el Sr. Juez le preguntó si se ratificaba en ella ó tenia algo que añadir ó quitar, y dijo: Que se afirma y ratifica en ella sin tener que añadir ni variar cosa alguna, y firma con S. S. (ó no firma por decir que no sabe, haciéndolo el Sr. Juez).

Juez (media firma.)

Testigo.

Ante mí
Escribano.